

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, REPRESENTADO POR LA LIC. JAZMÍN GARCÍA JUAREZ, SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 452, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL LIC. DAVID MANUEL TAPIA CUA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL **SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO 5120 DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y CON DOMICILIO EN LA CALLE DE ORIENTE 170 NÚMERO 96, COLONIA MOCTEZUMA, 2ª. SECCIÓN, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15530, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO EL **INSTITUTO FONACOT** Y EL **SINDICATO**, RESPECTIVAMENTE.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.

CLÁUSULA 2.- OBJETO.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 4.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

CLÁUSULA 5.- DERECHOS LABORALES.

CLÁUSULA 6.- TRATO CON REPRESENTANTES SINDICALES.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CLÁUSULA 7.- CUOTAS SINDICALES.

CLÁUSULA 8.- NOTIFICACIÓN AL SINDICATO DE ALTAS, BAJAS, FINIQUITOS Y CITATORIOS DE INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA 9.- RECIBO Y CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LAS PARTES.

CLÁUSULA 10.- PROHIBICIÓN DE LABORES AJENAS AL OBJETO DEL INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 11.- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN EN ASUNTOS SINDICALES.

CLÁUSULA 12.- DENUNCIAS DEL SINDICATO ANTE EL INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 13.- COPIA DE SANCIONES AL SINDICATO.

CLÁUSULA 14.- SOLUCIÓN DE PROBLEMAS LABORALES.

CLÁUSULA 15.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA 16.- EXCLUSIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 17.- COOPERACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL Y FORMA DE ADMISIÓN.

CLÁUSULA 18.- CLASIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS.



CLÁUSULA 19.- PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 20.- AFILIACIÓN AL SINDICATO.

CLÁUSULA 21.- INGRESO DE PERSONAS TRABAJADORAS.

CLÁUSULA 22.- PERSONAL TEMPORAL SINDICALIZADO.

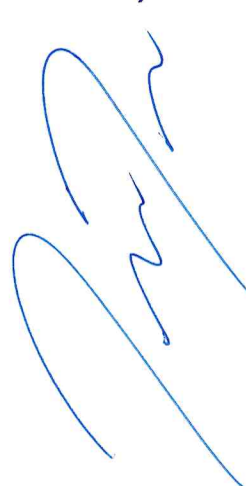
CLÁUSULA 23.- ASIGNACIÓN Y MOVIMIENTO DE PERSONAL.

CLÁUSULA 24.- SELECCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 25.- LICENCIAS SINDICALES.

CLÁUSULA 26.- CONTENIDO DEL ESCRITO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

CLÁUSULA 27.- COBERTURA DE VACANTES.



CAPÍTULO IV
DE LOS SALARIOS.

CLÁUSULA 28.- AGUINALDO.

CLÁUSULA 29.- PAGO DE SALARIO.

CLÁUSULA 30.- PAGO DE SALARIO POR COBERTURA.



CAPÍTULO V
JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 31.- JORNADAS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 32.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.

CLÁUSULA 33.- REDUCCIÓN DE JORNADA.



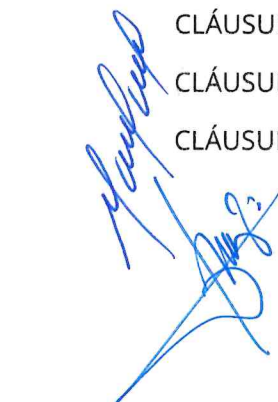
CAPÍTULO VI
DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS.

CLÁUSULA 34.- HORARIO DE LACTANCIA.

CLÁUSULA 35.- PERMISOS Y HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIO.

CLÁUSULA 36.- DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO.

CLÁUSULA 37.- TIEMPO DE ALIMENTOS.



CLÁUSULA 38.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

CLÁUSULA 39.- VACACIONES.

CLÁUSULA 40.- PRIMA VACACIONAL.

CLÁUSULA 41.- PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES.

CLÁUSULA 42.- PROHIBICIÓN DE ACUMULAR VACACIONES.

CLÁUSULA 43.- PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.

CLÁUSULA 44.- LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO PARA MADRES TRABAJADORAS POR ALUMBRAMIENTO.

CLÁUSULA 45.- PERMISOS PARA ACUDIR AL I.M.S.S.

CLÁUSULA 46.- PERMISO POR COMISIÓN SINDICAL

CLÁUSULA 47.- PERMISOS POR NECESIDADES SINDICALES.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES DIVERSAS.

CLÁUSULA 48.- AYUDA PARA GUARDERIAS.

CLÁUSULA 49.- ADAPTACIÓN Y CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS.

CLÁUSULA 50.- PREVISIÓN EN MATERIA DE SALUD.

CLÁUSULA 51.- GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

CLÁUSULA 52.- APORTACIÓN VOLUNTARIA AL SAR.

CLÁUSULA 53.- FONDO DE AHORRO.

CLÁUSULA 54.- GASTOS POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

CLÁUSULA 55.- PRÉSTAMOS.

CLÁUSULA 56.- CRÉDITO INSTITUCIONAL.

CLÁUSULA 57.- ATENCIÓN MÉDICA.

CLÁUSULA 58.- PAGOS DE CUOTAS AL I.M.S.S.

CLÁUSULA 59.- SEGURO DE VIDA.

CLÁUSULA 60.- AYUDA PARA GASTOS DE SERVICIOS ÓPTICOS, AUDITIVOS, ODONTOLÓGICOS U ORTOPÉDICOS.

CLÁUSULA 61.- FOMENTO CULTURAL.

CLÁUSULA 62.- DERECHOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

CLÁUSULA 63.- PENSIONES Y JUBILACIONES.

CLÁUSULA 64.- PAGO DE MARCHA.

CLÁUSULA 65.- CONDICIONES DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, DEL EQUIPO DE OFICINA Y LUGAR PARA TOMAR ALIMENTOS.

CLÁUSULA 66.- DESPENSA MENSUAL.

CLÁUSULA 67.- AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.

CLÁUSULA 68.- VIDA CARA.

CLÁUSULA 69.- AYUDA DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA 70.- TELETRABAJO.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS.

CLÁUSULA 71.- APOYO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SINDICATO.

CLÁUSULA 72.- DEUDAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE FALLEZCAN.

CLÁUSULA 73.- INCENTIVO DE ASISTENCIA ANUAL

CLÁUSULA 74.- EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 75.- CONVENIOS DE PLANTA NORMAL.

CLÁUSULA 76.- PLANTILLA DE PLAZAS SINDICALIZADAS.

CLÁUSULA 77.- PROGRAMA DE PREMIACIÓN POR RESULTADOS.

CLÁUSULA 78.- DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y OTROS.

CLÁUSULA 79.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

CLÁUSULA 80.- INTERVENCIÓN SINDICAL.

CLÁUSULA 81.- REVISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 82.- TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

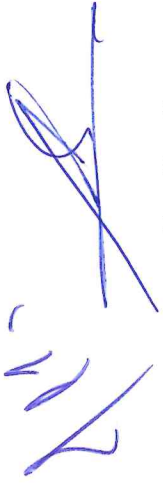
CLÁUSULA 83.- RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE CONVENIOS.

CLÁUSULA 84.- PROGRAMACIÓN DE CURSOS ANUALES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

CLÁUSULA 85.- BECAS.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS.



CLÁUSULA 86.- COMISIONES MIXTAS.

CLÁUSULA 87.- DE LA COMPETENCIA.

CLÁUSULA 88.- APOYO AL SINDICATO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA.

CAPÍTULO X
TRANSITORIAS.

PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.



SEGUNDA. - REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

TERCERA. - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

CUARTA. - SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

QUINTA. - PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.

Para la interpretación de este Contrato se establecen las siguientes Definiciones:

I.- ADSCRIPCIÓN. - Centro de Trabajo donde habitualmente las personas trabajadoras presten sus servicios.

II.- ANTIGÜEDAD. - Tiempo de servicios prestados al INSTITUTO FONACOT a partir del primer día de labores y que las personas trabajadoras computan conforme a la Ley y en los términos de este Contrato.

III.- CATEGORÍA. - Denominación de los puestos sindicalizados señalados en el Tabulador de Salarios.

IV.- PUESTO. - Conjunto de funciones homogéneas o similares agrupadas por categoría.

V.- CLÁUSULAS. - Cada una de las estipulaciones de este Contrato.

VI.- COMISIÓN MIXTA. - Organismo constituido por representantes de las partes para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley, en este Contrato o convenios posteriores.

VII.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - Órgano Nacional de Gobierno del SINDICATO, integrado de acuerdo con sus estatutos.

VIII.- CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (SINEIF).

IX.- CONVENIOS. - Es el acuerdo de las partes con el fin crear, transferir, o modificar condiciones actuales o nuevas de relación de trabajo.

X.- DELEGADA O DELEGADO SINDICAL. - Representante del SINDICATO, nombrado conforme a sus estatutos, en las diferentes Direcciones Comerciales Regionales, Estatales o de Plaza, Oficinas de Representación, Direcciones de Área o en las oficinas cualquiera que sea su denominación del INSTITUTO FONACOT.

XI.- DESCANSO OBLIGATORIO. - Comprende los señalados en la Ley y los pactados en este Contrato, así como los establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XII.- DESCANSO SEMANAL. - Es el que se otorga a las personas trabajadoras por cada cinco días de trabajo.

XIII.- ESCALAFÓN. - El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y los puestos de nueva creación.

XIV.- INSTITUTO FONACOT. - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o como en el futuro se denomine.

XV.- JORNADA. - Tiempo durante el cual la persona trabajadora se encuentra a disposición del INSTITUTO FONACOT para prestar sus servicios.

XVI.- LEY. - Ley Federal del Trabajo.

XVII.- MOVIMIENTO ESCALAFONARIO. - Procedimiento que se sigue en todo caso para los movimientos de ascenso a puestos de trabajo.

XVIII.- LAS PARTES. - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

XIX.- CATEGORÍA BASE. - La categoría más baja del tabulador de sueldos.

XX.- PLAZA - Puestos sindicalizados en los que se realizan labores de planta o temporales reguladas por este Contrato.

XXI.- PROFESIOGRAMAS. - Conjunto de funciones generales, requerimientos y ubicación en el tabulador de cada puesto.

XXII.- SALARIO INTEGRADO. - Cantidad que percibe la persona trabajadora por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona trabajadora por su trabajo.

XXIII.- SINDICATO. - El Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o como en el futuro se denomine.

XXIV.- SALARIO TABULAR. - Cantidad asignada a cada persona trabajadora en efectivo de acuerdo al tabulador por jornada y labores normales.

XXV.- TABULADOR. - Lista de puestos o categorías y salarios que forman parte de este Contrato.

XXVI.- PERSONAS TRABAJADORAS DE PLANTA. - Toda aquella que ocupa por tiempo indeterminado un puesto sindicalizado.

XXVII.- PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA. - Toda aquella que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los que dispongan las demás disposiciones aplicables y lo convenido en el presente contrato dada su naturaleza.

XXVIII.- VACANTE. - La plaza que ha dejado una persona trabajadora en forma definitiva o temporal y puestos de nueva creación.

CLÁUSULA 2.- OBJETO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del INSTITUTO FONACOT y sus personas trabajadoras sindicalizadas de planta o temporales, representadas por el SINDICATO y regirá en todos los establecimientos.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El INSTITUTO FONACOT reconoce que el SINDICATO es la única asociación que posee la titularidad legal para representar el interés profesional de las personas trabajadoras sindicalizadas que tiene a su servicio y en virtud de ese reconocimiento celebra el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Obligándose a tratar con las y los representantes del SINDICATO todos los conflictos colectivos y diferencias que con motivo de la relación laboral surjan entre el INSTITUTO FONACOT y sus personas trabajadoras sindicalizadas.

CLÁUSULA 4.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Serán representantes de las partes para todos los efectos del presente Contrato, los siguientes:

1.- Representantes del INSTITUTO FONACOT ante el SINDICATO.

- a). - La persona titular de la Dirección General;
- b). - La persona titular de la Subdirección General de Administración;
- c). - La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- d). - La persona titular de la Oficina del Abogado General;
- e). - La persona titular de la Dirección de Asuntos Laborales;
- f). - Aquellas personas servidoras públicas que designe y autorice expresamente el INSTITUTO FONACOT ante el SINDICATO.

2.- Representantes del SINDICATO ante el INSTITUTO FONACOT:

- a). - La persona titular de la Secretaría General del SINDICATO;
- b). - Las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- c). - Las personas titulares de las Delegaciones Sindicales.

Dentro del ámbito de competencia de las partes, sus representantes estarán ampliamente facultados para resolver los problemas que se planteen entre sí y sus decisiones obligarán a la parte que representan.

Las partes deberán acreditar a sus representantes recíprocamente.

CLÁUSULA 5.- DERECHOS LABORALES

Queda prohibido llevar a cabo presiones, coacciones o amenazas, en contra de alguna persona trabajadora sindicalizada.

Los derechos laborales que se deriven del presente Contrato y de la Ley Federal del Trabajo son irrenunciables en función de los mínimos y máximos que en la Ley se establecen; los casos no previstos en este Contrato, se resolverán por las partes, de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Ley, en los Reglamentos y Convenios que con posterioridad celebren las partes; en caso de duda se estará a la interpretación más favorable a las personas trabajadoras.

El INSTITUTO FONACOT se obliga a entregar al SINDICATO en la primera semana del mes de marzo de cada año, para su revisión, la información de las retenciones tributarias hechas a las personas trabajadoras sindicalizadas.

CLÁUSULA 6.- TRATO CON REPRESENTANTES SINDICALES.

El INSTITUTO FONACOT se obliga a tratar con las personas representantes debidamente autorizadas por el SINDICATO, todo lo relacionado con la aplicación del presente Contrato, Reglamentos, Convenios y de las Leyes respectivas, a excepción de que se trate de instrucciones relacionadas con el desempeño del trabajo, en cuyo caso, el trato será directo con la persona trabajadora.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CLÁUSULA 7.- CUOTAS SINDICALES.

El INSTITUTO FONACOT descontará de los salarios de las personas trabajadoras sindicalizadas de planta y temporales, a solicitud por escrito del SINDICATO las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.

El SINDICATO deberá informar al INSTITUTO FONACOT, respecto de nuevos acuerdos a los que llegue con las personas trabajadoras, relativos a montos de cuotas y conceptos de las mismas, debiendo quedar documentados para futuras consultas.

El INSTITUTO FONACOT pagará las cuotas antes mencionadas, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto establezca el SINDICATO, debiendo este emitir los recibos correspondientes respecto de los pagos realizados en cada mes.

El INSTITUTO FONACOT no podrá retener las cuotas mencionadas bajo ningún concepto y hará las entregas con apego a un calendario previamente determinado entre LAS PARTES en el mes de enero de cada año.

CLÁUSULA 8.- NOTIFICACIÓN AL SINDICATO DE ALTAS, BAJAS, FINIQUITOS Y CITATORIOS DE INVESTIGACIÓN.

Proporcionar a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Laborales una copia de los Citatorios de Investigación a que se refiere la Cláusula 15 del Presente Contrato, altas, bajas, finiquitos y movimientos, que se realicen respecto de las personas trabajadoras de base sindicalizadas, debiendo hacerse dicha entrega dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de que sean emitidos.

CLÁUSULA 9.- RECIBO Y CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LAS PARTES.

El INSTITUTO FONACOT y el SINDICATO, se obligan a recibir las comunicaciones que se dirijan recíprocamente, precisando el día y hora del recibo correspondiente, así como, contestar por escrito, incluso utilizando los medios electrónicos, la correspondencia, comunicaciones, gestiones, etc., en un plazo máximo de doce días hábiles, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

En el caso de comunicaciones enviadas por medios electrónicos, estas deberán ser ratificadas por escrito dentro de las 72 horas siguientes a su envío.

Tratándose de asuntos que requieran de la participación de autoridades externas o de instancias colegiadas internas, bastará con dar una respuesta en ese sentido y señalar el plazo estimado para su resolución.

CLÁUSULA 10.- PROHIBICIÓN DE LABORES AJENAS AL OBJETO DEL INSTITUTO FONACOT.

Nadie podrá ordenar a las personas trabajadoras sindicalizadas labores ajenas a las relacionadas con las funciones de su puesto o actividades asignadas al área de adscripción.

De igual forma, cualquier instrucción que se les dé a las personas trabajadoras sindicalizadas, que de alguna manera no sea acorde a lo estrictamente establecido en los manuales y procedimientos de operación del INSTITUTO FONACOT, a fin de que estos la cumplan, deberá de hacerse por escrito, asumiendo la responsabilidad de la instrucción la persona servidora pública que suscriba la misma.

CLÁUSULA 11.- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN EN ASUNTOS SINDICALES.

El INSTITUTO FONACOT no deberá intervenir en los asuntos internos del SINDICATO.

CLÁUSULA 12.- DENUNCIA DEL SINDICATO ANTE EL INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT reconoce el derecho del SINDICATO de hacer del conocimiento, por escrito y ante la Subdirección General de Administración, las violaciones a las disposiciones legales y contractuales en que incurran las personas trabajadoras de confianza y sindicalizadas, señalando las causas y aportando las pruebas para ser tomadas en cuenta en el procedimiento de investigación que se dispone en la Cláusula 15 del presente Contrato en lo que corresponda, debiendo notificar por escrito al SINDICATO la respectiva resolución.

CLÁUSULA 13.- COPIA DE SANCIONES AL SINDICATO.

El INSTITUTO FONACOT proporcionará copia a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Laborales y a las personas titulares de las Delegaciones Sindicales de todo tipo de sanciones que hagan por escrito a las personas trabajadoras sindicalizadas.

CLÁUSULA 14.- SOLUCIÓN DE PROBLEMAS LABORALES.

a). - La persona representante del INSTITUTO FONACOT y las personas titulares de las Delegaciones Sindicales, tratarán los problemas derivados de la relación de trabajo, dejando por escrito los acuerdos que se lleven a cabo, marcando copia a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Laborales.

b). - De no llegarse a un acuerdo, se turnará a la Dirección de Recursos Humanos interviniendo en todo momento el Comité Ejecutivo Nacional, y sin perjuicio de que intervengan la Subdirección General de Administración y/o la Dirección General.

CLÁUSULA 15.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

A ninguna persona trabajadora sindicalizada se le podrá rescindir su relación laboral o ser sancionada, si no le antecede investigación del o los hechos que le son imputados, procedimiento

que correrá a cargo del INSTITUTO FONACOT, en caso de que la persona trabajadora, no asista a su centro de trabajo de manera injustificada por un periodo mayor a 5 días hábiles, el instituto podrá omitir el procedimiento y proceder conforme a derecho.

La persona trabajadora, Invariablemente, será citada para efectos de la investigación correspondiente con 48 horas de anticipación, por lo menos, ya sea personalmente o a través de correo institucional, por cualquiera de las siguientes personas:

- Titular de la Oficina del Abogado General
- Titular de la Dirección de Asuntos Laborales
- Titular de la Dirección de lo Contencioso
- Representante Jurídico Laboral

De lo anterior, se dará aviso a la persona Titular de la Secretaría de Asuntos Laborales del SINDICATO, para que esta o la persona que designe, intervenga en la investigación, misma que no podrá iniciarse si el INSTITUTO FONACOT no cumple con los requisitos anteriores; asimismo el INSTITUTO FONACOT concederá todos los permisos laborales necesarios a la persona trabajadora citada, para los efectos de la investigación a que se refiere esta cláusula, la comparecencia de la persona trabajadora podrá realizarse de forma remota por cualquier medio electrónico que al efecto proveerá el INSTITUTO FONACOT, previo acuerdo entre la persona representante del SINDICATO y la persona representante del INSTITUTO FONACOT.

La persona Titular de la Oficina del Abogado General, la persona Titular de la Dirección de Asuntos Laborales, la persona Titular de la Dirección de lo Contencioso podrá designar alguna persona servidora pública de la estructura Institucional para que intervenga en representación del INSTITUTO FONACOT en la investigación, para lo cual deberá notificar por escrito la designación a la persona Titular de la Secretaría de Asuntos Laborales del SINDICATO, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la comparecencia. En el acta que para tal efecto se levante, se asentará textualmente la declaración de los que en ella intervinieron, anexando las pruebas que se aporten; el acta deberá ser cerrada el mismo día de la cita, dando copia a la persona interesada y al SINDICATO.

El citatorio contendrá: fecha, lugar y hora de la investigación, que deberá ser dentro de la jornada de la persona trabajadora a quien se le instruye el procedimiento que se trata, salvo acuerdo en contrario.

En el caso de que al emitirse el citatorio, la persona trabajadora se encuentre de vacaciones, incapacidad o permiso con o sin goce de salario, el procedimiento del citatorio se repondrá al momento en que se reincorpore a sus labores, para dar inicio formal al procedimiento de investigación laboral.

El INSTITUTO FONACOT deberá tomar en cuenta los elementos y pruebas aportadas por el SINDICATO.

La aplicación de cualquier descuento, sanción o rescisión a que se refiere esta cláusula, prescribirá a los 30 días naturales de conformidad con el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, siendo la persona Titular de la Oficina del Abogado General, la persona Titular de la Dirección de Asuntos Laborales, o persona Titular de la Dirección de lo Contencioso, los únicos facultados para imponer sanciones a las personas trabajadoras.

Desahogado el procedimiento de investigación el INSTITUTO FONACOT deberá notificar por escrito de forma física o electrónica a la persona trabajadora involucrada y al SINDICATO, la resolución correspondiente dentro del término a que se refiere el párrafo anterior. Para los casos en que sea citada una persona trabajadora del área regional a procesos de investigación en la Dirección de Asuntos Laborales y/o en las instancias del Órgano Interno de Control, el INSTITUTO FONACOT cubrirá los gastos de transportación y viáticos (hospedaje y alimentación) por el tiempo que dure el proceso, conforme a los montos autorizados de viáticos para personal operativo establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 16.- EXCLUSIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO FONACOT.

Son obligaciones del SINDICATO reconocer que la dirección y administración de los objetivos del INSTITUTO FONACOT corresponden única y exclusivamente a este último, asimismo, reconoce y acepta la autoridad de las y los representantes del INSTITUTO FONACOT dentro de sus respectivas atribuciones.

CLÁUSULA 17.- COOPERACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES.

El SINDICATO deberá cooperar con el INSTITUTO FONACOT en las investigaciones internas que se realicen en contra de las personas trabajadoras presuntas responsables de robo, fraude y otros daños contra el patrimonio del mismo.

Las personas trabajadoras sindicalizadas y operativas de confianza, deberán observar en todo momento lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL Y FORMA DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 18.- CLASIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS.

Para los efectos de este Contrato, las personas trabajadoras del INSTITUTO FONACOT se clasifican en:

1.- Confianza, pudiendo ser:

- a) Mandos
- b) Enlaces
- c) Operativos

2.- Sindicalizadas, pudiendo ser:

- a) De Planta, y
- b) Temporales.

Las plazas sindicalizadas tendrán las siguientes categorías:

- a) Supervisor
- b) Analista "A"

- c) Analista "B"
- d) Analista "C" (Analista Delegacional)
- e) Analista "D"
- f) Analista Comercial

Las personas trabajadoras de planta son todas aquellas que ocupan una plaza sindicalizada por tiempo indeterminado.

Las personas trabajadoras temporales son todas aquellas que se contratan por obra o tiempo determinado, y en su caso, preferentemente a capacitación inicial o sujeto a prueba, en los términos de la Ley y del presente Contrato.

Estableciéndose para estas personas trabajadoras al inicio de su relación laboral la firma del escrito señalado en la Cláusula 26.

CLÁUSULA 19.- PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

Atendiendo la naturaleza, organización y objetivos de las labores del INSTITUTO FONACOT se consideran personas trabajadoras de confianza:

- La persona titular de la Dirección General;
- Las personas titulares de las Coordinaciones Generales;
- Las personas titulares de las Subdirecciones Generales;
- La persona titular de la Oficina del Abogado General;
- La persona titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos;
- Las personas titulares de las Direcciones de Área;
- La persona titular del Órgano Interno de Control;
- Las personas titulares de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza;
- Las personas titulares de las Subdirecciones de Área;
- Personas titulares de las jefaturas de Departamento;
- Personas titulares de las Coordinaciones Técnico Administrativas de Alta Responsabilidad;
- Personas titulares de las Coordinaciones Administrativas de Alta Responsabilidad;
- Todo el personal adscrito a la Dirección General;
- Todo el personal adscrito a la Oficina del Abogado General;
- Todo el personal adscrito a la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación;
- Todo el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- Todo el personal adscrito a la Dirección de Comunicación Institucional, y,
- Todo el personal operativo de Confianza adscrito a las Coordinaciones Generales de Crédito y Finanzas y Comercial, así como las Subdirecciones Generales de Crédito, Finanzas, Comercial, Productos Digitales, Administración, y Tecnologías de la Información y Comunicación, que ostentan las categorías de:
 - Coordinador de Enlace;
 - Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad;
 - Coordinador Técnico de Alta Responsabilidad;
 - Especialista "A";
 - Especialista "B";
 - Especialista "C";
 - Especialista "E".

La designación del personal de confianza es exclusiva del INSTITUTO FONACOT, conforme a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 20.- AFILIACIÓN AL SINDICATO.

Para ocupar cualquier vacante que se suscite en puestos sindicalizados, se requiere ser socia o socio del SINDICATO.

CLÁUSULA 21.- INGRESO DE PERSONAS TRABAJADORAS.

Todo requerimiento de personal para ocupar puestos sindicalizados vacantes o de nueva creación, de planta o temporales, se solicitará por escrito a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Laborales tratándose de Oficinas Centrales y Direcciones Metropolitanas; y a las personas titulares de las Delegaciones Sindicales de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza. El SINDICATO, a más tardar en un término de 5 días hábiles, propondrá el personal idóneo que deberá satisfacer los requisitos de ingreso establecidos por el INSTITUTO FONACOT.

Si transcurrido el término señalado, el SINDICATO no propone el personal requerido, el INSTITUTO FONACOT dentro de los cinco días hábiles siguientes hará la selección correspondiente, notificando por escrito al SINDICATO para su conocimiento, y en su caso, la incorporación como socia o socio al mismo.

Los requisitos de ingreso a que hace referencia la presente Cláusula son:

- Escolaridad: educación media superior y preferentemente de nivel superior.
- Sexo: indistinto.

El INSTITUTO FONACOT se apegará a lo establecido en los Artículos 39, 39-A, 39-B, 39-C, 39-D, 39-E y 39-F de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se establecerán de común acuerdo las evaluaciones correspondientes de eficiencia y eficacia del personal en período de prueba.

Al término del período de prueba el INSTITUTO FONACOT determinará con base en los mecanismos de evaluación la continuidad de la persona trabajadora o la terminación de la relación de trabajo, comunicando al SINDICATO dicha determinación.

CLÁUSULA 22.- PERSONAL TEMPORAL EVENTUAL SINDICALIZADO.

Para la contratación de personal eventual sindicalizado por tiempo u obra determinada, el INSTITUTO FONACOT deberá acreditar al SINDICATO la necesidad de la eventualidad, consignando lo anterior en los Contratos Individuales correspondientes.

CLÁUSULA 23.- ASIGNACIÓN Y MOVIMIENTO DE PERSONAL.

El INSTITUTO FONACOT asignará funciones al personal sindicalizado de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme a su estructura orgánica y de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.

Si la organización del trabajo para el cumplimiento de los planes o programas, requiere alguna modificación a los procedimientos o a las disposiciones contenidas en la normatividad, se deberá emitir por parte de la persona servidora pública responsable de instruir el cambio, la documentación soporte que justifique la modificación, lo cual se hará del conocimiento de las áreas centrales normativas para su consideración.

A partir de la firma de la revisión contractual para el bienio 2011-2013, no podrá ingresar o cambiar de adscripción a una misma Unidad Administrativa, la persona candidata o persona trabajadora que tenga una relación de matrimonio, concubinato o un lazo de parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, colateral hasta en cuarto grado de parentesco, con las personas trabajadoras adscritas a la misma Unidad Administrativa.

CLÁUSULA 24.- SELECCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

El INSTITUTO FONACOT en uso de su autonomía administrativa, seleccionará libremente a las personas trabajadoras de confianza.

CLÁUSULA 25.- LICENCIAS SINDICALES.

Las personas trabajadoras sindicalizadas con carrera profesional, serán convocadas y tomadas en consideración, para participar como candidatas en los procesos de elección para cubrir una vacante de confianza del nivel inmediato superior.

Cuando una persona trabajadora sindicalizada sea designada a cubrir temporalmente un puesto de confianza, deberá contar con la licencia sindical respectiva del Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de que la persona trabajadora sea designada para ocupar en forma definitiva una plaza de confianza, deberá presentar renuncia por escrito tanto a la plaza sindicalizada como ser socia o socio del SINDICATO, entregando copia a la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 26.- CONTENIDO DEL ESCRITO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- a). - El carácter de su contratación: Por obra o tiempo determinado, de capacitación inicial o tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- b). - Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio de la persona trabajadora, del patrón y cédula profesional cuando proceda.
- c). - Categoría.
- d). - Duración de la jornada de trabajo.
- e). - El lugar en que prestará sus servicios.
- f). - Salario tabular.
- g). - Funciones que deberá desempeñar conforme a la categoría correspondiente.
- h). - Fecha de inicio de labores.

CLÁUSULA 27.- COBERTURA DE VACANTES.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá las vacantes temporales o definitivas de la planta normal en todas las áreas de atención al público, que se generen como resultado de incapacidades por enfermedad general, riesgo de trabajo o maternidad, siempre y cuando se tenga la suficiencia presupuestal necesaria.

La persona titular del área requirente de la cobertura deberá solicitarla a la Subdirección General de Administración cuando tenga conocimiento de ella, para que esta tramite la suficiencia presupuestal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se pronuncie por escrito sobre la capacidad del INSTITUTO FONACOT para cubrir dichas vacantes.

El requerimiento de cobertura, se efectuará por los representantes de las partes ante la Subdirección General de Administración y la Secretaría de Asuntos Laborales, estos requerimientos procederán en incapacidades a partir de 7 días y siempre que se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria, en el entendido que, en cuanto termine la incapacidad, inmediatamente finaliza la relación laboral con el personal que realice la cobertura.

CAPÍTULO IV

DE LOS SALARIOS.

CLÁUSULA 28.- AGUINALDO.

Las personas trabajadoras de base sindicalizadas recibirán un aguinaldo anual equivalente a tres meses de salario tabular, siempre que hayan cumplido un año completo de servicios o la parte proporcional al tiempo trabajado. Un mes de esta prestación se cubrirá en la primera quincena del mes de mayo, los dos meses restantes se cubrirán a más tardar el 14 de diciembre de cada año.

Anualmente se aplicarán a las personas trabajadoras sindicalizadas las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que se acuerden beneficios para personas trabajadoras de base del Gobierno Federal.

Se harán los descuentos proporcionales al aguinaldo, por los conceptos de faltas injustificadas, suspensiones y sanciones.

CLÁUSULA 29.- PAGO DE SALARIOS.

Las partes convienen en que el pago del salario se hará de manera quincenal, sobre la base del salario tabular mensual, de manera alterna un viernes sí y otro no; a su vez, reconocen que la forma de pago se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria de la persona trabajadora, o bien, mediante cheque expedido a nombre de la persona trabajadora, para lo cual el INSTITUTO FONACOT emitirá un recibo electrónico que enviará al correo institucional de la persona trabajadora, a la brevedad que el sistema lo permita, que contendrá los conceptos que integre dicha retribución. Dicho recibo tendrá plena validez, para todos los efectos legales correspondientes.

Para cualquier aclaración, la persona trabajadora contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que el recibo electrónico sea enviado, de lo contrario, se entenderá que ha

manifestado su conformidad con el pago respectivo, quedando a salvo los derechos legales correspondientes.

Cuando el día de pago coincida con uno no laborable, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 30.- PAGO DE SALARIO POR COBERTURA.

Siempre que el INSTITUTO FONACOT requiera que sean cubiertas vacantes temporales por razón de vacaciones, permisos, incapacidades, etc., con personal de inferior categoría, que impliquen la realización de actividades diversas a las habituales de la persona trabajadora del nivel inferior, la diferencia de salario tabular; así como las prestaciones Legales y Contractuales, se pagará por todo el tiempo que dure la substitución, obligándose el INSTITUTO FONACOT a cubrir dichas diferencias en la catorcena inmediata posterior al término de la cobertura.

La persona titular del área requirente de la cobertura deberá solicitarla a la Subdirección General de Administración cuando tenga conocimiento de ella, para que esta tramite la suficiencia presupuestaria en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se pronuncie por escrito sobre la capacidad del INSTITUTO FONACOT para cubrir dicha cobertura.

No será responsabilidad de la persona trabajadora el no realizar dicha cobertura si no se tiene la autorización expresa de la Subdirección General de Administración.

CAPÍTULO V

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 31.- JORNADAS DE TRABAJO.

La jornada máxima de labores será de 40 horas a la semana, distribuidas de acuerdo a las necesidades operativas del INSTITUTO FONACOT, divididas en cinco días laborales, pudiendo ser jornadas diurnas, nocturnas o mixtas.

A partir de la firma de la revisión contractual para el bienio 2011-2013, cualquier jornada diferente a la que transcurre de lunes a viernes podrá operar en plazas vacantes definitivas o temporales.

Las partes reconocen que el control del registro de asistencia de las personas trabajadoras se verificará a través del sistema de registro de asistencia establecido por el INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 32.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.

Se entiende por tiempo extraordinario el que exceda de los límites de la jornada diaria.

El pago por concepto de tiempo extraordinario se realizará de la misma forma que el pago de nómina y se deberá de cubrir en la siguiente catorcena en que se tenga la documentación original comprobatoria.

El tiempo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana, debiendo ser cubierto con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

El tiempo extraordinario que exceda de 3 horas diarias o de 9 a la semana será pagado con un 200% más del salario que corresponde a las horas de jornada.

Cuando por necesidades del servicio y a petición del titular del área respectiva, sea necesario ampliar la jornada ordinaria, será potestativo para la persona trabajadora la decisión de laborar dicha ampliación.

El cálculo de pago por tiempo extraordinario, lo realizará el INSITUTO FONACOT conforme a lo establecido por la Ley.

CLÁUSULA 33.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

Cuando por cualquier motivo no imputable a la persona trabajadora se reduzcan las horas de jornada de trabajo, no se podrán disminuir los salarios que las personas trabajadoras estén percibiendo al ocurrir tal reducción.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS.

CLÁUSULA 34.- HORARIO DE LACTANCIA.

A las madres trabajadoras, durante el período de lactancia, se les concederá una hora diaria durante seis meses a partir de la fecha en que se reintegren a sus labores, con motivo de la incapacidad por maternidad otorgada por el I.M.S.S.

Este periodo no podrá ampliarse con motivo de vacaciones o por cualquier otra causa ajena a la incapacidad antes señalada.

La persona trabajadora al inicio del período podrá optar por disfrutar de esta prestación bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a). - Una hora a la entrada; o,
- b). - Una hora a la salida.

CLÁUSULA 35.- PERMISOS Y HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIO.

A las personas trabajadoras que acrediten estar cursando estudios superiores, se les otorgarán horarios especiales en los términos que acuerden las partes, en el entendido de que la modificación del horario no implica reducir la jornada diaria de trabajo, atendiendo las necesidades operativas del INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 36.- DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO.

Por cada 5 días de labores, las personas trabajadoras disfrutarán de dos días de descanso semanal, procurando que éstos sean en sábado y domingo, salvo que las necesidades operativas del INSTITUTO FONACOT justifiquen que este descanso se disfrute entre semana.

Si por necesidades del INSTITUTO FONACOT la persona trabajadora presta sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio, recibirá independientemente de su salario, un salario doble por el servicio prestado, que se calculará por el INSTITUTO FONACOT de conformidad con el artículo 73 de la Ley, y será potestativo para la persona trabajadora la decisión de laborar dicha jornada.

Los conceptos para el cálculo del pago de un día de descanso obligatorio, que la persona trabajadora deba laborar se establecerá al doble en función de aplicar los siguientes conceptos, salario tabular diario, ayuda y mejoramiento de la vivienda, compensación mensual, gratificación por antigüedad, ayuda de alimentos, despensa, aportación AFORE, así como la proporción de la aportación patronal al fondo de ahorro, para estos efectos se tomara en cuenta el nivel salarial y antigüedad de cada persona trabajadora.

Para las personas trabajadoras con jornada laboral distinta a la de lunes a viernes, cuando su día de descanso coincida con los días señalados en el artículo 74 de la Ley, la persona trabajadora lo disfrutará al día hábil inmediato posterior.

CLÁUSULA 37.- TIEMPO DE ALIMENTOS.

El INSTITUTO FONACOT concederá a las personas trabajadoras, dentro de su jornada diaria de trabajo, 30 minutos, los que disfrutará en el interior de las instalaciones de adscripción para descansar o tomar alimentos y de los que podrá gozar entre el horario comprendido de las 12:00 y las 15:00 horas, conforme al rol establecido por el INSTITUTO FONACOT

CLÁUSULA 38.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario además de los estipulados por la Ley los siguientes:

- Jueves, viernes y sábado de la semana mayor.
- 25 de septiembre
- 2 de noviembre.
- 12 de diciembre.
- 24 y 31 de diciembre.

Por lo que respecta a la fecha en que se celebra el Aniversario del SINDICATO, la misma podrá ser modificada de común acuerdo entre LAS PARTES, con la finalidad de no afectar las necesidades operativas del INSTITUTO FONACOT.

El día del cumpleaños de la persona trabajadora, que, en caso de coincidir con el día de descanso semanal o día festivo, se recorrerá al día hábil siguiente.

CLÁUSULA 39.- VACACIONES.

Las personas trabajadoras sindicalizadas que tengan una antigüedad de entre 1 y 5 años de servicios cumplidos, disfrutarán de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno. Los días restantes se podrán repartir de la forma en que la persona trabajadora por conducto de la persona titular de la Delegación sindical y la o el jefe directo acuerden, de conformidad a las políticas que para tal efecto se emitan de común acuerdo entre LAS PARTES, atendiendo las necesidades operativas y de servicio del INSTITUTO FONACOT.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de salario, para las personas trabajadoras que rebasen los 6 años de servicio, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en los siguientes términos:

- De 06 a 10 años 22 días
- De 11 a 15 años 24 días
- De 16 a 20 años 26 días
- De 21 a 25 años 28 días
- De 26 a 30 años 30 días
- De 31 a 35 años 32 días
- De 36 a 40 años 34 días
- De 41 a 45 años 36 días

Bajo este esquema los días se incrementarán en apego a lo establecido en la Ley.

La persona trabajadora podrá solicitar el disfrute de vacaciones dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que cumpla años de servicio.

CLÁUSULA 40.- PRIMA VACACIONAL.

Las personas trabajadoras sindicalizadas tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a 51 días de salario tabular.

El INSTITUTO FONACOT pagará la prima vacacional en la catorcena inmediata anterior al inicio de las vacaciones, a través de un recibo especial y por separado de la catorcena en que se pague.

CLÁUSULA 41.- PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES.

LAS PARTES publicarán en el mes de noviembre de cada año, el programa anual de vacaciones correspondientes al año siguiente.

Las personas trabajadoras sindicalizadas que tengan una antigüedad de entre 1 y 5 años de servicios cumplidos, disfrutarán de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno. Los días restantes se podrán repartir de la forma en que la persona trabajadora por conducto **de la persona titular de la Delegación sindical y la o el jefe directo** acuerden, de conformidad a las políticas que para tal efecto se emitan de común acuerdo entre LAS PARTES, atendiendo las necesidades operativas y de servicio del INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 42.- PROHIBICIÓN DE ACUMULAR VACACIONES.

Las vacaciones no se podrán acumular y deberán disfrutarse en el período del año correspondiente.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración tal como lo establece el artículo 79 de la Ley.

CLÁUSULA 43.- PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.

El INSTITUTO FONACOT otorgará permiso de tres días hábiles con goce de salario por el fallecimiento de los abuelos, padres, hermanas (os), hijas (os), cónyuge o concubina(o) de la persona trabajadora.

No se concederá el beneficio de esta cláusula, si en el momento del deceso del familiar la persona trabajadora se encuentra disfrutando de su periodo vacacional o esté de incapacidad, siendo la finalidad de esta prestación la de cubrir la ausencia al trabajo ocasionada por la necesidad de realizar trámites derivados del deceso.

Si el deceso y/o sepelio ocurriera a más de 50 km. del área de adscripción, se otorgará un día más con goce de salario.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de salario, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas (os) y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CLÁUSULA 44.- LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO PARA MADRES TRABAJADORAS POR ALUMBRAMIENTO.

Las madres trabajadoras con antigüedad mínima de un año de servicio, que hayan dado a luz, al concluir su incapacidad por maternidad, podrán solicitar una licencia sin goce de salario hasta por treinta días naturales consecutivos, mismos que podrán ser prorrogables por un periodo igual, conservando sus derechos de escalafón y antigüedad.

En la solicitud de permiso, la persona trabajadora manifestará su consentimiento para que, en los pagos de salarios previos al disfrute, se les realicen los descuentos que en su caso correspondan a los créditos del INFONAVIT y del INSTITUTO FONACOT.

Las solicitudes de licencia, deberán tramitarse con al menos treinta días naturales de anticipación, a través de la persona representante sindical, dicha solicitud deberá ir dirigida al jefe inmediato y a la Dirección de Recursos Humanos para su autorización.

Una vez autorizada, no causará baja la persona trabajadora en el I.M.S.S.

CLÁUSULA 45.- PERMISOS PARA ACUDIR AL I.M.S.S.

Cuando una persona trabajadora requiera de tiempo laborable para atenderse médicamente en el I.M.S.S., bastará solicitar el permiso acreditando tal extremo; si por causa de una emergencia no le fuera posible solicitar permiso previo, deberá comprobar su asistencia a la citada Institución médica, con los documentos expedidos por la misma. El tiempo de que disponga la persona trabajadora para este efecto será con goce de salario.

La falta de comprobación documental expedida por el IMSS, causará el descuento del tiempo no laborado.

CLÁUSULA 46.- PERMISO POR COMISIÓN SINDICAL.

El INSTITUTO FONACOT concederá como máximo trece permisos de tiempo completo con goce de salario y todas las prestaciones y derechos escalafonarios a las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de su Estructura Directiva.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional, al término de su gestión y a solicitud de la persona titular de la Secretaría General, podrá someter a consideración de la Dirección General del INSTITUTO FONACOT, el caso de aquellos miembros que no deseen reincorporarse a sus actividades dentro de la estructura institucional y presenten la renuncia respectiva, la autorización de una compensación de hasta un 50% sobre el monto que le correspondería por concepto de liquidación.

CLÁUSULA 47.- PERMISOS POR NECESIDADES SINDICALES.

El INSTITUTO FONACOT concederá los permisos sindicales necesarios con goce de salario a las personas trabajadoras que el SINDICATO solicite a la Subdirección General de Administración y/o a la Dirección de Recursos Humanos, previamente por escrito con cinco días hábiles de anticipación al evento que se trate, en los siguientes términos:

- a). - A las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, el tiempo que sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.
- b). - Para el Congreso Nacional de Delegados, a las personas titulares de las Delegaciones Sindicales y a las Comisiones Autónomas, se les otorgarán cuatro días de permiso sindical con goce de salario. En caso de que se requiera aumentar el número de días del permiso antes indicado, las partes convendrán los días que sean necesarios.
- c). - A seis integrantes de la Comisión Revisora para la discusión del Contrato Colectivo o Revisión Salarial, quince días de permiso sindical con goce de salario, antes del vencimiento correspondiente.
- d). - A seis integrantes del Comité Auditor, dos veces al año, seis días por cada ocasión de permiso sindical con goce de salario, a efecto de que lleven a cabo su función.
- e). - Un día al mes a las personas titulares de las Delegaciones Sindicales de la Ciudad de México y Área Metropolitana para la realización de un curso de capacitación sindical.
- f). - A las personas trabajadoras que el SINDICATO cite o se les otorgue una comisión sindical, se otorgará el permiso solamente si es solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional. Si el permiso solicitado es mayor a un día, será acordado con la Subdirección General de Administración.
- g). - El INSTITUTO FONACOT otorgará facilidades a las personas titulares de las Delegaciones Sindicales para la atención, solución y desempeño de sus funciones sindicales, previa concertación con los jefes inmediatos.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES DIVERSAS.

CLÁUSULA 48.- AYUDA PARA GUARDERÍAS.

El INSTITUTO FONACOT otorgará como ayuda para el pago de guardería la cantidad de \$1,216.91 (Un mil doscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.) mensuales, debiéndose presentar el comprobante correspondiente para su pago.

Esta prestación aplicará para todas las personas trabajadoras que tengan hijas (os) en guarderías particulares y cuya edad máxima sea de seis años.

Dicha ayuda concluirá una vez que la hija o hijo ingrese al primer grado de primaria, esta cantidad la recibirán las personas trabajadoras, en su caso de manera íntegra y será actualizada anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de inflación con que haya cerrado el año inmediato anterior.

CLÁUSULA 49.- ADAPTACIÓN Y CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS.

El INSTITUTO FONACOT concederá permiso en horas con goce de salario, a las personas trabajadoras que tengan necesidad de asistir al programa de "Adaptación" cuando sus hijas (os) ingresen a guarderías.

Asimismo, para cuidados maternos o paternales se les concederá permiso con goce de sueldo de hasta nueve días al año, cuando comprueben que sus hijas (os) de hasta seis años de edad se encuentren enfermos. Tal circunstancia se acreditará con la receta médica correspondiente, expedida por el I.M.S.S. o el médico de la guardería, que establezca la necesidad del cuidado materno o paterno.

CLÁUSULA 50.- PREVISIÓN EN MATERIA DE SALUD.

El INSTITUTO FONACOT otorgará vía reembolso a las personas trabajadoras del área metropolitana el 26% y el 35%, para las personas trabajadoras del área Regional, el reembolso podrá ser hasta por el importe que corresponda al salario tabular mensual de la categoría de Analista Delegacional, para la aplicación de exámenes médicos, análisis de laboratorio que necesiten o bien de alguna otra especialidad.

Dicha prestación podrá hacerse efectiva, entre los meses de febrero a noviembre.

Esta prestación se reembolsará a la persona trabajadora, en la catorcena siguiente al envío de las facturas correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales de Ley, misma que deberá incluir el nombre de la persona trabajadora que ampare el servicio y/o bien en su caso la orden médica. La tarjeta de descuento de servicios médicos otorgada por el INSTITUTO FONACOT, será renovada de manera anual.

En caso de que no se cuente con tarjeta de descuento de servicios médicos otorgada por el INSTITUTO FONACOT, éste cubrirá la cantidad de doscientos cincuenta pesos anuales por concepto de consulta médica para la interpretación de resultados.

CLÁUSULA 51.- GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a todas las personas trabajadoras sindicalizadas, a partir del primer año de planta, como gratificación por antigüedad, un pago mensual sobre el salario base tabular, conforme a la tabla siguiente:

AÑOS		
De	a	%
1	4	5.5%
5	5	6.0%
6	10	8.0%
11	15	10.0%
16	20	12.0%
21	o más	16.0%

CLÁUSULA 52.- APORTACIÓN VOLUNTARIA AL SAR.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a las personas trabajadoras el 2% de sueldo tabular mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro, en el rubro de aportaciones voluntarias en su cuenta personalizada, esto para las personas trabajadoras que califiquen en el régimen de la Ley del Seguro Social del año 1973.

Y para el resto de las personas trabajadoras el 2% se aplicará en el rubro de aportaciones complementarias.

CLÁUSULA 53.- FONDO DE AHORRO.

El presente fondo funcionará de acuerdo a las siguientes bases:

- El INSTITUTO FONACOT descontará a cada persona trabajadora de planta el 13% de su salario tabular mensual para el fondo de ahorro.
- El INSTITUTO FONACOT aportará a dicho fondo el 13% del salario tabular mensual de la persona trabajadora.
- La aportación del INSTITUTO FONACOT, así como los rendimientos por la inversión y la cantidad ahorrada, se entregarán a la persona trabajadora a más tardar el 15 de diciembre de cada año. La aportación de la persona trabajadora y los rendimientos de este fondo para todos los efectos legales y contractuales, no forman parte integrante del salario.
- La Administración del Fondo será a cargo del INSTITUTO FONACOT, para tal efecto se conformará una Comisión Mixta con tres representantes por cada parte, para determinar en qué Institución Bancaria serán depositadas las aportaciones de este fondo.

CLÁUSULA 54.- GASTOS POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

Aquellas personas trabajadoras que sean designadas para ocupar una plaza en alguna Ciudad distinta a la de su adscripción, dispondrá de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de su cambio de adscripción, por parte del INSTITUTO FONACOT para presentarse en la nueva adscripción.

La persona trabajadora dispondrá de 5 días hábiles para notificar su aceptación al cambio de adscripción; si no aceptase el cambio, el INSTITUTO FONACOT podrá optar por mantener a la persona trabajadora en el lugar de adscripción o, en su caso, otorgará una liquidación integral consistente en 3 meses de salario integral, 20 días de salario integral por cada año trabajado, prima de antigüedad y partes proporcionales que le correspondiesen.

En caso de aceptación por parte de la persona trabajadora se les otorgarán 15 días de la cuota diaria de viáticos que correspondan y un mes de salario tabular de la plaza a ocupar por el traslado.

Asimismo, recibirá el importe del pasaje terrestre o aéreo para ella o él, su cónyuge e hijos, pagándose también el menaje de casa correspondiente. Estos beneficios serán pagados con cinco días de anticipación al cambio.

Esta prestación no se aplicará cuando el cambio obedezca a la solicitud de la persona trabajadora, ni en aquellos en que se trate de cambio de adscripción dentro de la zona conurbada de la Ciudad en que labore la persona trabajadora.

CLÁUSULA 55.- PRÉSTAMOS.

a) PERSONALES.

El INSTITUTO FONACOT se obliga a otorgar, a solicitud de la persona trabajadora sindicalizada con antigüedad mínima de un año, el importe de hasta cuatro meses de salario tabular sin que cause intereses, estos adeudos se amortizarán con descuentos por un plazo de hasta 48 meses y podrán ser renovados al momento de cubrir el 75% del monto original de mismo.

b) PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO.

El INSTITUTO FONACOT se obliga a otorgar, a solicitud de la persona trabajadora sindicalizada con antigüedad mínima de dos años, el importe de hasta seis meses de su salario tabular mensual. Estos adeudos se amortizarán con un plazo de hasta 48 meses y podrán ser renovados al momento de cubrir el 50% del monto original de mismo.

Se conviene que, en caso de baja de la persona trabajadora, el adeudo existente se deduzca del finiquito correspondiente.

Las personas trabajadoras que tengan el carácter de temporales, podrán recibir previa solicitud el beneficio del préstamo descrito en el inciso a) de la presente cláusula, siempre y cuando cumplan con el requisito de un año de servicio en el INSTITUTO FONACOT.

En caso de que la persona trabajadora eventual dejara de prestar sus servicios para el INSTITUTO FONACOT, con independencia de la causa que le dé origen, el SINDICATO se asume como obligado solidario a efecto de que la persona trabajadora cubran el saldo remanente del préstamo otorgado.

CLÁUSULA 56.- CRÉDITO INSTITUCIONAL.

El INSTITUTO FONACOT se compromete a otorgar a sus personas trabajadoras un crédito institucional, en los términos plazos establecidos en el Manual de Crédito del INSTITUTO FONACOT, con la aplicación de la tasa de interés más baja que rija dentro de los distintos programas. El INSTITUTO FONACOT, otorgará una extensión del plazo dentro de los programas en los que estos sea posible, de acuerdo con las políticas y reglas aplicables.

CLÁUSULA 57.- ATENCIÓN MÉDICA.

Los servicios médicos a las personas trabajadoras y a sus familiares serán proporcionados por el I.M.S.S. como consecuencia de su afiliación.

Los certificados de incapacidad por riesgos de trabajo, enfermedades generales, maternidad, deberá presentarlos la persona trabajadora en su centro de trabajo para cobrar su salario íntegro en lugar del subsidio o pensión temporal que otorga el I.M.S.S. En el caso de los dictámenes de invalidez temporal, el pago complementario del salario íntegro de la persona trabajadora que recibe la pensión, será realizado con cargo al fideicomiso del Plan de Pensiones y Jubilaciones. La persona trabajadora deberá presentar ante la Subdirección General de Administración, su dictamen de invalidez temporal para que se canalice a la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad para su acuerdo correspondiente.

Tratándose de dictámenes de invalidez total, la liquidación que le corresponda a la persona trabajadora se efectuará con base en el salario que determine el I.M.S.S.

LAS PARTES establecerán los acuerdos necesarios tendientes a la realización del pago complementario antes señalado.

Adicionalmente, el INSTITUTO FONACOT contará con un Consultorio Médico dentro de sus oficinas centrales para la atención de las personas trabajadoras sindicalizadas y familiares de primer grado.

CLÁUSULA 58.- PAGO DE CUOTAS AL I.M.S.S.

El INSTITUTO FONACOT pagará al I.M.S.S., la cuota obrera que corresponde pagar a las personas trabajadoras en los términos de la Ley relativa.

CLÁUSULA 59.- SEGURO DE VIDA.

El INSTITUTO FONACOT otorgará un seguro de vida institucional a sus personas trabajadoras sindicalizadas, cuya suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de salario tabular al momento de fallecimiento de la persona trabajadora, con cobertura de doble indemnización por muerte accidental.

La presente prestación cubrirá al personal que cuente con un dictamen de invalidez total y permanente de manera definitiva o temporal, que les emita el INSTITUTO Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se otorgará Seguro de Vida para el personal pensionado y jubilado en los términos establecidos en el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad vigente.

CLÁUSULA 60.- AYUDA PARA GASTOS INTEGRALES EN MATERIA DE SERVICIOS ÓPTICOS, AUDITIVOS, ODONTOLÓGICOS U ORTOPÉDICOS.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a sus personas trabajadoras sindicalizadas, por año calendario, la cantidad de \$11,894.26 (Once mil ochocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), cuando les prescriban el uso de servicios integrales ópticos, o bien, cuando les practiquen servicios odontológicos, auditivos u ortopédicos.

La persona trabajadora podrá optar, según sus necesidades, por aplicar la cantidad total respectiva, para servicios integrales ópticos y/o gastos odontológicos, auditivos u ortopédicos, para la persona trabajadora, cónyuge o concubina(o), hijas(os), padre y madre por familia en forma anual.

Esta prestación se pagará a la presentación de la factura correspondiente que cumpla los requisitos fiscales respecto a los servicios integrales aquí señalados.

La cantidad establecida en la presente cláusula se revisará bianualmente para su actualización.

CLÁUSULA 61.- FOMENTO CULTURAL.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a todas las personas trabajadoras en la segunda catorcena del mes de julio de cada año, la cantidad de \$11,894.26 (Once mil ochocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), por concepto de Ayuda para el Fomento Cultural de las y de los mismos, y de sus familias.

La cantidad establecida en la presente cláusula se revisará bianualmente para su actualización.

CLÁUSULA 62.- DERECHOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a sus personas trabajadoras un mes de salario integrado por concepto de ayuda para gastos por el nacimiento de cada una de sus hijas o hijos, y en caso de adopción de menores de hasta tres años de edad, ello en adición a los derechos consagrados en la Ley y en la Ley del Seguro Social.

Esta prestación se cubrirá una vez que se entregue al INSTITUTO FONACOT el acta de nacimiento, o bien, en su caso la constancia de adopción correspondiente.

CLÁUSULA 63.- PENSIONES Y JUBILACIONES.

El INSTITUTO FONACOT y el SINDICATO convienen en que las personas trabajadoras obtengan pensiones y jubilaciones en los términos del convenio ratificado el 29 de enero de 1990 y el Reglamento correspondiente, así como la prima de antigüedad. El pago de los conceptos anteriores correrá a cargo del Fideicomiso que para tal efecto quedó constituido.

CLÁUSULA 64.- PAGO DE MARCHA.

Cuando fallezca una persona trabajadora sindicalizada, el INSTITUTO FONACOT entregará a los beneficiarios que hubiese designado en su Pliego Testamentario, la cantidad correspondiente a siete meses de salario integrado de la persona trabajadora, independientemente de las prestaciones que les correspondan por este deceso.

CLÁUSULA 65.- CONDICIONES DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, DEL EQUIPO DE OFICINA Y LUGAR PARA TOMAR ALIMENTOS.

Para el fortalecimiento de la eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, el INSTITUTO FONACOT, en la medida de sus posibilidades presupuestales y disposiciones normativas y regulatorias aplicables, se obliga a mantener permanente y sistemáticamente en óptimas condiciones las áreas de trabajo en general, así como el mobiliario y equipo de oficina.

Con la finalidad de mantener una identidad homogénea institucional, así como coadyuvar a la calidad en el servicio, el INSTITUTO FONACOT en la medida de sus posibilidades presupuestales y disposiciones normativas y regulatorias aplicables, otorgará a las personas trabajadoras sindicalizadas para su uso cotidiano en las áreas y horarios laborales un juego de uniformes por semestre.

Las personas trabajadoras se obligan a sostener con esmero y el cuidado las instalaciones, equipo y herramientas de trabajo, así como a portar con carácter de obligatorio los uniformes que le sean proporcionados, en términos de lo que establece al respecto el Reglamento Interior de Trabajo.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será la encargada de transmitir los requerimientos de mejora a lo previsto en la presente Cláusula ante la Subdirección General de Administración, a efecto de que se atiendan las necesidades y se dé solución a los planteamientos, en un plazo no mayor a 30 días.

El INSTITUTO FONACOT acondicionará en la medida de sus posibilidades, espacios reservados para que el personal tome sus alimentos en su centro de trabajo.

El INSTITUTO FONACOT proporcionará un botiquín básico en cada oficina y sucursal a nivel nacional.

Las partes acuerdan que el INSTITUTO FONACOT otorgará por día laborado a cada persona trabajadora a nivel nacional, la cantidad de \$41.71 (Cuarenta y un pesos 71/100 M.N.) por concepto de "ALIMENTOS", importe que se cubrirá en el pago de nómina catorcenal.

Esta cantidad la persona trabajadora la recibirá íntegra y será actualizada anualmente en el mes de enero con base al porcentaje de inflación del año inmediato anterior determinado por el Banco de México.

CLÁUSULA 66.- DESPENSA MENSUAL.

El INSTITUTO FONACOT otorgará mensualmente a través de monedero electrónico a las personas trabajadoras el importe de \$5,704.34 (Cinco mil setecientos cuatro pesos 34/100 M.N.), dicho monto

se actualizará anualmente con base al % de inflación del año inmediato anterior determinado por el Banco de México, aplicando retroactividad al mes de enero del año correspondiente.

CLÁUSULA 67.- AYUDA PARA MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA.

Con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas trabajadoras y sus familias, en el sentido de que sus hogares se sostengan en la mayor dignidad posible, el INSTITUTO FONACOT otorgará mensualmente a sus personas trabajadoras el 12.67% de su sueldo tabular, mismo que se efectuará de manera catorcenal.

CLÁUSULA 68.- VIDA CARA.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a sus personas trabajadoras el importe que por concepto de vida cara se encuentra previsto en el "Convenio para el pago de vida cara" que previamente ha sido celebrado entre las partes.

CLÁUSULA 69.- AYUDA DE TRANSPORTE.

Con el propósito de apoyar la economía familiar de las personas trabajadoras, el INSTITUTO FONACOT otorgará mensualmente la cantidad de \$1,080.96 (Un mil ochenta pesos 96/100 M.N.).

La cantidad establecida en la presente cláusula se revisará bianualmente para su actualización.

CLÁUSULA 70.- TELETRABAJO.

Derivado del Decreto por el que se reforma el Artículo 311 y se adiciona el Capítulo XII bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo publicado en DOF de fecha 11 de enero de 2021, el INSTITUTO FONACOT, en caso de implementar esta modalidad le otorgará a las personas trabajadoras designadas recibiendo para ello la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales como apoyo en los gastos de consumo de servicios de internet y de energía eléctrica, siempre y cuando se rebase el 40% (cuarenta por ciento) de las labores del mes correspondiente en esta modalidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS.

CLÁUSULA 71.- APOYO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SINDICATO.

El INSTITUTO FONACOT se compromete a comisionar a siete personas como personal administrativo de apoyo al SINDICATO por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA 72.- DEUDAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE FALLEZCAN.

Todo adeudo pendiente con el INSTITUTO FONACOT a cargo de las personas trabajadoras que fallezcan o se les dictamine incapacidad total permanente, independientemente de la causa, quedará extinguido sin que pueda reclamarse a los deudos o a las sucesiones, ni compensarse con

otros derechos a prestaciones establecidas en este Contrato devengadas hasta el momento del deceso o la incapacidad.

CLÁUSULA 73.- INCENTIVO DE ASISTENCIA ANUAL.

El INSTITUTO FONACOT está de acuerdo en otorgar a sus personas trabajadoras de planta y temporales, la cantidad que se reúna por concepto de faltas justificadas o injustificadas, suspensiones de todo el año y licencias por maternidad, de sus personas trabajadoras sindicalizadas

CLÁUSULA 74.- EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

Este Contrato Colectivo no aplica para personas trabajadoras de confianza con niveles de enlace, mandos medios y superiores en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 75.- CONVENIOS DE PLANTA NORMAL.

El INSTITUTO FONACOT y el SINDICATO determinarán la planta normal de las personas trabajadoras de las distintas Unidades Administrativas, las cuales serán de acuerdo con los requerimientos del INSTITUTO FONACOT e incluirá el número y categorías necesarias para el desarrollo de las actividades del mismo.

Cuando por necesidades del INSTITUTO FONACOT se requiera abrir una nueva Unidad Administrativa, se convendrá con el SINDICATO el número de plazas que al efecto fueran autorizadas.

CLÁUSULA 76.- PLANTILLA DE PLAZAS SINDICALIZADAS.

Las partes reconocen que la plantilla actual de plazas sindicalizadas de acuerdo a lo registrado en el Sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de 936, siendo el SINDICATO, la única asociación que posee la titularidad legal para representar el interés profesional de las personas trabajadoras sindicalizadas de las citadas plazas.

Para el caso de la necesidad de disminución de plazas sindicalizadas, en alguna de las Unidades Administrativa del INSTITUTO FONACOT, las partes acordarán la forma de ejecutarla, considerando para ello las necesidades de operación y servicio del INSTITUTO FONACOT, sin que esta acción modifique la obligación por parte de este último de tener cubiertas las plazas sindicalizadas.

El INSTITUTO FONACOT podrá de acuerdo a sus necesidades crear nuevas o diferentes categorías, en apego a la fracción IV de la Cláusula 1 de este Contrato, haciéndolo de su conocimiento al SINDICATO.

CLÁUSULA 77.- PROGRAMA DE PREMIACIÓN POR RESULTADOS.

El programa que aplicará será el aprobado por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, en la tercera sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2024, cuyos parámetros se especifican en el Anexo 1 del presente Contrato Colectivo; por lo que respecta al monto económico, se podrá revisar anualmente, y deberá sujetarse a las autorizaciones presupuestales que para tal efecto realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 78.- DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y OTROS.

Se pondrá a disposición de todas las personas trabajadoras, a través de los medios digitales internos con los que cuenta el INSTITUTO FONACOT, el Contrato Colectivo de Trabajo y otros.

CLÁUSULA 79.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

Los derechos que este Contrato otorga a las personas trabajadoras no serán afectados por cambios de administración, de razón social, traspaso de funciones del INSTITUTO FONACOT a otra Institución o cualquier otra situación comprendida en las disposiciones del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 80.- INTERVENCIÓN SINDICAL.

Previo acuerdo con los representantes del INSTITUTO FONACOT, las y los representantes del SINDICATO podrán cuando sea necesario, tratar asuntos de carácter sindical con las personas trabajadoras dentro de sus horas de labores.

El INSTITUTO FONACOT mediante su sistema de viáticos cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación por hasta tres integrantes del Comité Ejecutivo, para la realización de una visita anual de hasta 15 oficinas del interior del país en donde prestan sus servicios las personas trabajadoras sindicalizadas del INSTITUTO FONACOT.

CLÁUSULA 81.- REVISIÓN DEL CONTRATO.

La solicitud de revisión integral del presente Contrato, deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del último día de febrero de cada dos años, contados a partir del 1º de marzo del 2025. En la misma fecha de cada año, por lo que hace al tabulador de salarios; el resultado que se obtenga de estas revisiones tendrá efectos retroactivos al primero de enero y se cubrirá asimismo el diferencial que resulte del aguinaldo del año inmediato anterior.

CLÁUSULA 82.- TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

En el supuesto caso de extinción o liquidación del INSTITUTO FONACOT, la empresa otorgará el finiquito a sus personas trabajadoras, conforme a las percepciones señaladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se establece que se adicionará a dicho finiquito, la cantidad que acuerden las partes en forma proporcional, en base al patrimonio del Fideicomiso constituido para el Plan de Pensiones y Jubilaciones a que se refiere la cláusula 63 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 83.- RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE CONVENIOS.

Ningún convenio tendrá validez si no está firmado por la persona titular de la Secretaria General y, cuando menos, por tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO y serán depositados y ratificados ante la autoridad correspondiente.

Las partes reconocen la validez de los convenios o acuerdos administrativos que han celebrado al tenor de la presente Cláusula y que a la firma de éste se encuentren vigentes.

Los convenios deberán tener fecha de inicio y fecha de término, quedando prohibidos los convenios por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA 84.- PROGRAMACIÓN DE CURSOS ANUALES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Para incrementar la capacidad y eficiencia del personal sindicalizado, el INSTITUTO FONACOT programará anualmente cursos de capacitación de acuerdo a sus necesidades y al presupuesto programado, de conformidad a lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo III BIS, de la Ley.

Las partes acuerdan que el INSTITUTO FONACOT podrá reclutar prospectos a cubrir una vacante temporal o definitiva, los que en su caso recibirán un curso de inducción práctica al trabajo. Para tal efecto, el INSTITUTO FONACOT apoyará económicamente a dichos prospectos con el equivalente a un salario mínimo diario, durante el tiempo que estos reciban la inducción.

El INSTITUTO FONACOT incorporará dentro del programa anual de capacitación, un taller de actualización que el SINDICATO realizará para toda su estructura a nivel nacional, a verificarse en el mes de febrero de cada año con duración máxima de 4 días, para lo cual el INSTITUTO FONACOT cubrirá todos los gastos de transportación, alimentación y hospedaje de hasta 4 noches, conforme a las cotizaciones aprobadas por las partes y la entrega de las facturas correspondientes, siempre y cuando se cuente con la validación presupuestaria emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de las personas trabajadoras y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto atendiendo a las necesidades operativas y administrativas del INSTITUTO FONACOT.

Una vez al año, las personas trabajadoras sindicalizadas que LAS PARTES determinen, recibirán un curso de capacitación que este impartirá en materia de actualización laboral y sindical.

Los cursos de capacitación se harán por regiones conforme a lo aprobado por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

El INSTITUTO FONACOT otorgará los permisos necesarios con goce de salario y cubrirá los gastos de hospedaje por dos noches, la transportación y la alimentación, los cuales se cubrirán y se comprobarán conforme al esquema de transportación y viáticos establecidos por el INSTITUTO FONACOT.

LAS PARTES, acordarán previamente la coordinación y realización de dicho curso de capacitación, la que deberá ser propuesta con 30 días de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar.

Durante el desarrollo del curso, el SINDICATO garantizará la operación y servicio del personal sindicalizado en todas las oficinas y áreas del INSTITUTO FONACOT, por lo que no deberán afectarse ni suspenderse las actividades normales, considerando la cobertura del personal que se encuentre de incapacidad, permiso y vacaciones.

LAS PARTES acuerdan el establecimiento de un programa permanente de certificación de habilidades y competencias laborales.

CLÁUSULA 85.- BECAS.

El INSTITUTO FONACOT otorgará a las personas trabajadoras para su desarrollo académico, una beca por cada 20 personas trabajadoras de planta, en Instituciones de Educación Pública o Privada, en los términos que para los efectos se fijen en el Reglamento de Becas.

LAS PARTES acuerdan que, se llevará a cabo la actualización del Reglamento de Becas durante el primer trimestre del ejercicio 2025, mismo que deberá ser sometido para su aprobación ante la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT está de acuerdo en impulsar el desarrollo académico de las (os) hijas (os) de las personas trabajadoras, que se distingan en su trayectoria escolar, considerando para este efecto que los aspirantes cuenten con calificaciones consistentes y acreditables desde su educación primaria con promedios de 9.2 a 10, los aspirantes serán definidos mediante el procedimiento y acuerdos que establezcan las partes en el seno de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Para el caso de las hijas o hijos de las personas trabajadoras sindicalizadas, se establecerán 20 becas con un monto de \$2,160.61 (Dos mil ciento sesenta pesos 61/100 M.N.) mensuales cada una para el nivel medio superior y 20 becas por un monto de \$4,253.56 (Cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.) mensuales cada una para el nivel licenciatura, dichos montos se actualizarán con base a la inflación del año inmediato anterior, determinado por el Banco de México.

Los montos de las becas contenidas en la presente cláusula, serán percibidos por la persona trabajadora de manera neta y el INSTITUTO FONACOT realizará los ajustes correspondientes para absorber el costo del diferencial de cualquier tipo de impuesto.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS.

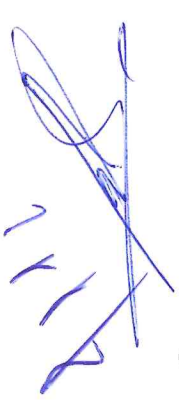
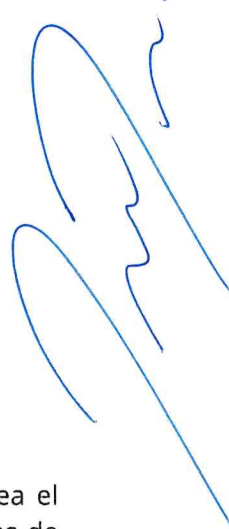
CLÁUSULA 86.- COMISIONES MIXTAS.

Las partes convienen en crear las Comisiones Mixtas que se deriven del presente Contrato cuyas funciones serán las que la Ley y los Reglamentos aplicables que en la materia fijen, y lo que las partes acuerden.

Las Comisiones Mixtas se formarán con igual número de representantes de las partes para discutir con voz y voto los asuntos que se planteen de acuerdo a los fines establecidos por la Ley.

LAS PARTES tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes y para integrar las Comisiones Mixtas que se deriven del presente Contrato, teniendo las mismas facultades para tomar decisiones sin que los asuntos que se tengan que tratar lleven más de diez días hábiles para su solución.

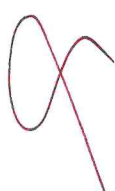
Las resoluciones de las Comisiones Mixtas cuya integración derive del presente Contrato, de los Reglamentos que le sean anexos o de los acuerdos entre las partes, se declaran obligatorias, en los términos del artículo 392 de la Ley.

- 
- 
- A. Comisión Mixta de Escalafón.
 - B. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
 - C. Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.
 - D. Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad.
 - E. Comisión Mixta de Protección Civil.
 - F. Comisión Mixta de Fondo de Ahorro.

CLÁUSULA 87.- DE LA COMPETENCIA.



Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley que crea el INSTITUTO FONACOT del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO FONACOT y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, se obligan a resolver todos los conflictos colectivos e individuales de las personas trabajadoras sindicalizadas ante el Centro Federal de Conciliación Y Registro Laboral y/o el Tribunal Federal Laboral de Asuntos Individuales por ser la autoridad jurisdiccional competente.



CLÁUSULA 88.- APOYO AL SINDICATO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA.

El INSTITUTO FONACOT proveerá en apoyo al SINDICATO con la cobertura de servicios en materia de seguridad y de limpieza en las instalaciones del domicilio social del SINDICATO. Para tal efecto se contará con un elemento de seguridad los 365 días del año las 24 horas, así como dos elementos de limpieza de lunes a viernes en horario de oficina.



Asimismo, en el mes de marzo, de cada dos años, las partes acordarán el monto económico correspondiente, para que el Sindicato desarrolle los eventos sociales que correspondan al mismo, como son: día del niño, día de las madres, día del padre, aniversario del Sindicato y día del trabajo entre otros, los recursos que para tal efecto se destinen, formarán parte de la revisión contractual.

CAPÍTULO X

TRANSITORIAS.



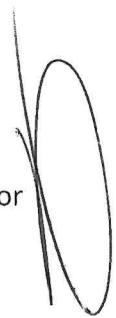
PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato entrará en vigor a partir del primero de febrero del año 2025 y regirá por tiempo indeterminado, independientemente de la fecha de su depósito.

SEGUNDA. - REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.



La Administración del INSTITUTO FONACOT y SINDICATO acuerdan, que, en un plazo no mayor a 90 días a la firma del presente Contrato Colectivo, pactarán y firmarán las adecuaciones necesarias para el depósito del nuevo Reglamento Interior de Trabajo en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral



TERCERA. - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Para dar cumplimiento a la Cláusula 12 del presente Contrato Colectivo, se harán los ajustes correspondientes al Reglamento Interior de Trabajo salvaguardando las garantías de audiencia y defensa consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La Administración del INSTITUTO FONACOT y el SINDICATO, dentro del marco de cooperación, reconocen la necesidad de dar continuidad al fortalecimiento en la motivación del personal sindicalizado y en la calidad de servicio, así como, de los objetivos y necesidades institucionales, durante la vigencia del presente contrato, razón por la cual estarán en condiciones de suscribir convenios de colaboración conforme a las reglas y esquemas que determinen las partes.

QUINTA. -PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES

Las partes acuerdan que, durante el primer trimestre del presente año, revisarán conjuntamente el programa de vacaciones.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma a los veinte días del mes de enero de dos mil **veinticinco** para todos los efectos legales a que haya lugar.

**POR EL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES**

**Lic. Jazmín García Juárez
Subdirector General de Administración**

**Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Abogado General**

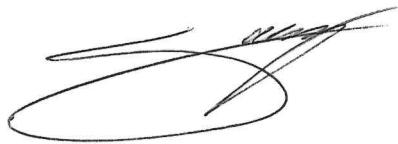
**Lic. David Alejandro Cárdenas León
Director de Recursos Humanos**

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE
EMPLEADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES**

**Mtro. David Manuel Tapia Cua
Secretario General**

**C. Gilberto Vargas Terán
Secretario de Asuntos Laborales**

**Mtro. Juan Carlos Montañez Duran
Secretario de Administración y
Finanzas**



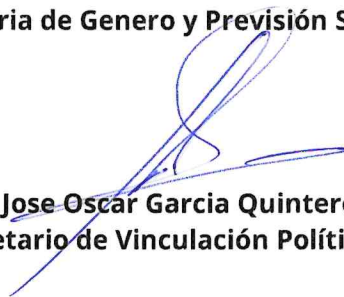
Lic. Mario Eugenio Sánchez Zarazúa
Director de Asuntos Laborales



C. Ma. de Lourdes García Rangel
Secretaria de Actas, Acuerdos y
Capacitación



C. Maria Berenice Flores Urenda
Secretaria de Genero y Previsión Social



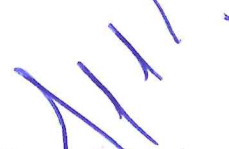
Lic. Jose Oscar García Quintero
Secretario de Vinculación Política



C. Veronica Ugarte Triana
Secretaria de Comunicación Social



C. Carolina Trueba Perez
Secretaria de Escalafón



C. Lilia Yanette Martínez Ruiz
Secretaria de Seguridad, Higiene y
Protección Civil



C. Betzabel Álvarez Mejía
Secretaria de Cultura y Deporte



La presente hoja de firmas forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el INSTITUTO FONACOT y el SINDICATO, para el bienio 2025-2027

Convenio de revisión Contractual y Salarial 2025

Anexo Único

INSTITUTO FONACOT	
Tabulador 2025	
Puesto	Importe Bruto
Analista Comercial	\$11,689.60
Analista D	\$13,179.67
Analista C y Analista Delegacional	\$14,777.14
Analista B	\$15,702.08
Analista A	\$21,814.89
Supervisor	\$23,310.75

Vigencia a partir del 1 de enero de 2025